20262900003949
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20262900003949

Pública ☐ **Pública Reservada** ☐ **Pública Clasificada** ☐

Bogotá D.C, 15-04-2026

El presente documento tiene como objetivo solicitar a la Subgerencia de Operaciones la modificación al Contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	Contrato especifico
CONTRATISTA:	Municipio de Pivijay - Magdalena
CONTRATO No.:	2230149
OBJETO:	ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.
PLAZO INICIAL:	Catorce (14) meses
FECHA DE INICIO:	17 de agosto de 2023
PRÓRROGA:	1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 17 de marzo de 2025 con fecha de terminación del 17 de marzo de 2025. 2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de SIETE (7) MESES, desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025 con fecha de terminación del 17 de octubre de 2025. 3. El pasado 17 de octubre de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de CUATRO (4) MESES, con fecha de terminación del **17 de febrero de 2026**. 4. El pasado 17 de febrero de 2026 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de UN (1) MES, con fecha de terminación del 17 de marzo de 2026. 5. El pasado 17 de marzo de 2026 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el

	término de UN (1) MES, con fecha de terminación del **17 de abril de 2026.**
SUSPENSIONES	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN:	17/04/2026
PLAZO FINAL:	Treinta y dos (32) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.056.412.176,00).
ADICIONES / REDUCCIONES:	N/A.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($5.056.412.176,00)
PÓLIZA	Póliza de cumplimiento No 85-45-101077318 anexo 4 vigente hasta 17/06/2026 (Se encuentran en revisión dos pólizas con vigencia hasta el 17/10/2016 y 17/11/2026, respectivamente)
SUPERVISOR- ENTerritorio S.A:	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo Proyectos Especiales

INFORMACIÓN DEL CONVENIO
(cuando aplique)

CLIENTE	FECHA FIRMA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
Departamento Nacional de Planeacion	14/09/2021	19/09/2021	31/07/2026

CONVENIO O CONTRATO DE LÌNEA DE NEGOCIO	221009
SUBGERENCIA	Desarrollo de Proyectos
GERENTE DE UNIDAD	Juan Carlos Montaña Parra – Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales
CONTRATISTA O COLABORADOR APOYO A LA GERENCIA DEL CONVENIO	William Armando Monroy Tinjaca - Gestor FRPT
SUPERVISOR	Departamento Nacional de Planeacion -DNP
INTERVENTOR	N/A

TIPO DE NOVEDAD (MARCAR SI SON VARIAS EN CASO DE QUE APLIQUE)

ADICIÓN ☐ **REDUCCIÓN** ☐ **MODIFICACIÓN** ■ **PRÓRROGA** ■ **SUSPENSIÓN** ☐

PRÒRROGA A LA SUSPENSIÓN ☐ **TERMINACIÓN ANTICIPADA** ☐ **CESIÓN** ☐

REINICIO ☐ **ACLARACIÓN** ☐

ANTECEDENTES

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **CATORCE (14) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, el pasado 16 de junio de 2023. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con expedición del certificado de vigencias futuras No. SOLVF2023-000009 del 8 de junio de 2023 y registro presupuestal No. RP2023-005851 del 20 de junio de 2023, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 17 de agosto de 2023.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió inicialmente hasta el **17 de octubre de 2024.**

Igualmente, es preciso señalar que, en la Cláusula Tercera de este Contrato Específico, se designó al Municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena como Entidad Ejecutora, bajo los siguientes términos:

> *(…)* ***CLÁUSULA TERCERA. ENTIDAD EJECUTORA****. Se ha designado como Entidad Ejecutora del Contrato Especifico que se celebre al* ***MUNICIPIO DE PIVIJAY – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA****, conforme se refiere en la instrucción de Gasto 118 de 2023, radicada mediante consecutivos* ***DNP 20234290345791 del 30 de mayo de 2023 / ENTerritorio 20234300178472 del 30 de mayo de 2023****. La Entidad Ejecutora del proyecto de inversión se encargará de ejecutar contractual y presupuestalmente los recursos que le son transferidos por ENTerritorio, con ocasión de la financiación del proyecto de inversión, y será la responsable de realizar la vigilancia y el control de la ejecución contractual, en cuanto a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de los recursos asignados al proyecto, en los términos descritos en los artículos 2.2.13.1.1.6. y 2.2.13.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015.) …"*

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de CINCO (5) MESES, desde el 17 de octubre de 2024 hasta el 17 de marzo de 2025 con fecha de terminación del 17 de marzo de 2025.

2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de SIETE (7) MESES, desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025 con fecha de terminación del 17 de octubre de 2025.

3. El pasado 17 de octubre de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de CUATRO (4) MESES, con fecha de terminación del **17 de febrero de 2026**.

4. El pasado 17 de febrero de 2026 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de UN (1) MES, con fecha de terminación del 17 de marzo de 2026.

5. El pasado 17 de marzo de 2026 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de UN (1) MES, con fecha de terminación del **17 de abril de 2026.**

JUSTIFICACIÓN

Ahora bien, a través del radicado **ENTerritorio No. 202651010053842 del 13 de abril de 2026 del 13 de abril de 2026**, la entidad ejecutora ha solicitado la prórroga No. 6 del Contrato Específico **177-2230149**, bajo los siguientes argumentos:

"(…)

Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 007 del día 17 de marzo de 2026, por un término de 1 mes, a partir del 17 de marzo de 2026 hasta el 17 de abril de 2026.

La presente solicitud se fundamenta principalmente en la incidencia que han tenido factores externos y operativos en la programación de obra, destacándose el retraso en el suministro de materiales, equipos y componentes correspondientes al sistema eléctrico, los cuales, pese a haber sido requeridos con la debida anticipación por parte del contratista, no han sido entregados en su totalidad por los proveedores. Esta situación ha generado afectaciones directas en la ejecución de actividades dependientes, impactando la ruta crítica del proyecto y limitando la continuidad de procesos constructivos asociados.

De igual manera, se han presentado dificultades en la disponibilidad de mano de obra local, asociadas a condiciones propias del área de influencia del proyecto, lo cual ha restringido la vinculación de personal del sector.

En consecuencia, el contratista ha debido gestionar la contratación de personal proveniente de otros corregimientos, lo que ha implicado tiempos adicionales en procesos logísticos, desplazamiento, inducción y adaptación, incidiendo en el rendimiento inicialmente proyectado.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría, derivados del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 2 meses, es decir hasta el 17 de junio de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 1 mes del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.
La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados
(…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Pivijay- Departamento del Magdalena, resulta necesario realizar a prorroga No. 6 del contrato especifico dado que se han presentado condiciones climáticas adversas,

retrasos logísticos del proveedor especializado y actividades técnicas pendientes que el desarrollo del proyecto, generando un desfase entre el avance programado y el real, por lo que se requieren dos (2) meses adicionales para finalizar adecuadamente la obra y cumplir con los estándares técnicos y normativos.

De esta manera, y de conformidad con lo manifestado, se solicita la prórroga No. 6 Contrato Específico en referencia, por el término de un (1) mes, puesto que, la entidad ejecutora requiere en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, un tiempo adicional para poder cumplir con el objeto y alcance del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que, a la fecha, la entidad ejecutora no ha realizado la actualización de la póliza del contrato específico conforme a lo establecido en la Prórroga No. 5, pese a las múltiples solicitudes efectuadas por ENTerritorio S.A., manteniéndose pendiente el cumplimiento de esta obligación y encontrándose actualmente en curso un proceso de incumplimiento en su contra.

En consecuencia, en caso de que la entidad ejecutora no efectúe la actualización y ampliación de la garantía, existe el riesgo de que no sea posible suscribir la respectiva novedad contractual; por lo cual, la recomendación que se formule queda supeditada a las directrices que imparta el Comité Operativo y de Seguimiento

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*
> *En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que* ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]",***

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prórroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

> *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*
>
> *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos*

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."

En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:
1) Exterior: *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*
2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo[1][2]*
(…)"
En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*
(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de la **prorroga No. 6** del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan situaciones que generan riesgos y circunstancias administrativas que deben ser superadas por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que lo amparan.

En conclusión, y teniendo en cuenta que la Entidad Ejecutora expuso las causas que han llevado a la solicitud de prórroga No. 6 del Contrato Específico No. **177-2230149**, es necesario un seguimiento minucioso por parte del Comité Operativo y de Seguimiento de las actividades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las metas contratadas.

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

[1] PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

En sesión virtual No. 11 del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico No. **177-2230149** de fecha 16 de abril de 2026, comité integrado por el Gerente del Fondo Regional de Pactos Territoriales, el Gerente Nacional de Pactos Territoriales y el Alcalde del Municipio de Pivijay o sus delegados, se aprobó la recomendación de suscribir la prorroga No. 6 del contrato especifico, por parte de la totalidad de los miembros de dicho comité, bajo el entendido que se procederá con la prorroga No. 6 por un (01) mes es decir hasta el 17 de mayo de 2026, lo anterior en concordancia con la comunicación remitida por la entidad ejecutora y lo discutido en el comité realizado.

Por medio del Oficio del Aval, el supervisor del Contrato, el Gerente del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, con fundamento en los Conceptos Técnico, Financiero y Jurídico, emitidos por la Coordinación Técnica, Financiera y el Profesional Jurídico que apoya la supervisión del Contrato Especifico del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, acogió las recomendaciones de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento No. 11, en sesión virtual llevada a cabo el 16 de abril de 2026, en lo relacionado con la suscripción de la Prorroga No. 6 del Contrato Específico No. **177-2230149** por el término de un (1) mes, es decir, hasta el 17 de mayo de 2026.

En sentido, se advierte que si bien la solicitud del municipio pretendía dos (02) meses de prórroga, se aclara que en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento, bajo las disertaciones de la Gerencia Nacional de Pactos y la Gerencia del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, se concluyó por parte de los miembros con voz y voto del Comité recomendar la novedad por el término de un (1) mes.

En virtud del numeral 6 de la Cláusula Segunda del Contrato Interadministrativo de Mandato DNP 877-2021 ENTerritorio 221009, ENTerritorio está facultado para celebrar contratos específicos, así como los demás actos jurídicos que se requieren para el desarrollo del Contrato de Mandato. Además, el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, contempló un rediseño a la estrategia de la herramienta de los Contratos Plan proponiendo su migración hacia los Pactos Territoriales, razón por la cual, los primeros podrán incorporarse a los segundos en los términos y condiciones que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación.

De esta manera, se encuentra procedente adelantar el trámite de la Prorroga No. 6 del Contrato Específico No. **177-2230149** por el término de un (1) meses, es decir, hasta el 17 de mayo de 2026.

SOLICITUD

Con fundamento en los antecedentes expuestos anteriormente, se solicita lo siguiente:

PRIMERA-PRORROGAR Prorrogar el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de **UN (01) MES**, contados a partir de su fecha de terminación actual, es decir el 17 de abril de 2026 hasta el 17 de mayo de 2026 como fecha de terminación.

SEGUNDA- MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula Quinta del Contrato Específico No**. 177-2230149**, la cual quedará así:

> ***" CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN****: Se fija como plazo para la ejecución del proyecto TREINTA Y TRES (33) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico..."*

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de que el contrato de mandato termine de manera anticipada o anómala, se dará aplicabilidad a lo establecido en la cláusula Decima Primera – Parágrafo Primero del "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MAN-DATO NRO. DNP-877-2021/ ENT 221009 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL" la cual indica que la continuidad de las gestiones de operación y administración del fondo, respecto de los proyectos cuya ejecución su-peren el plazo del actual mandato será asumida por le entidad financiera del orden nacional con participación esta-tal, que sea contratada para tal efecto, o por el representante legal del fondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente novedad no generará gastos adicionales por permanencia en interventoría, lucro cesante o ningún otro concepto a cargo del contratista o de ENTerritorio S.A, ni reclamación alguna de su parte que tenga como causa la presente novedad.

PARAGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta que el plazo del presente contrato específico vence el viernes 17 de abril de 2026, y de conformidad con el numeral 3 del artículo 829 del Código de Comercio que indica lo siguiente: "(…) Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde (…)", la presente novedad surtirá efectos a partir del lunes 20 de abril de 2026.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Continúan vigentes las demás estipulaciones del contrato específico que no hayan sido objeto de modificación mediante el presente documento.

CUARTA. - NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

QUINTA – GARANTÍA: La entidad ejecutora se obliga a modificar la póliza de cumplimiento que ampara el contrato específico No. **2230149**, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

SEXTA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

	JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA Fecha: 2026.04.15 17:59:10 -05'00'	
WILLIAM MONROY TINJACA Gestor de Convenio Contratista	**JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA** Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales	**OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ** Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Revisó: Marcela Ramirez – Contratista -Coordinadora Jurídica FRPT
Juan Manuel Medina - Profesional Jurídico- Grupo de Desarrollo de Proyectos Especiales
Talent And Consulting Group S A.S- Profesional Jurídica Sugerencia de Desarrollo de Proyectos

Anotación: Si en el contrato intervienen más supervisores y/o servidores públicos designados o dependencias solicitantes, agregue más filas para firma.

Anotación columna 2: En caso de que el Supervisor sea el Gerente de Unidad podrá firmar una sola vez en la casilla número 2.

Anotación 3: Recuerde que para la realización de cualquier novedad los amparos de las garantías deben estar actualizados de conformidad con la última novedad suscrita.

Anotación 4: El formato también aplica para las novedades de los Contratos o Convenios Interadministrativos Derivados.

Bogotá D.C., 15 de abril de 2026

PARA: **JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA**
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

OSCAR JAVIER PEREZ RUIZ
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

DE: **WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA**
Contratista - Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales - FRPT

REF: Aval y Solicitud. Solicitud de Modificación No. 6 y Prorroga No. 6 del **Contrato Especifico No. 177-2230149,** suscrito entre ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena

Respetados Ingenieros,

Una vez revisada la solicitud de Modificación No. 6 y Prorroga No. 6 del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, remitida por el Municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena, mediante el radicado ENTerritorio No. **202651010053842 del 13 de abril de 2026**, se realiza el análisis sobre los documentos aportados, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

ENTerritorio S.A. y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, acuerdan suscribir un Contrato Específico, derivado del Pacto Funcional Magdalena, que se encuentra en ejecución, con el fin de destinar recursos del Fondo Regional para los Pactos Territoriales y los demás que se requieran para la financiación del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DEL ES-TADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"***, el cual se encuentra priorizado en el plan de acción 2023 del Pacto Funcional Magdalena.

Como plazo de su ejecución, se estableció el termino de **CATORCE (14) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima segunda y vigésima tercera, respectivamente.

En cuanto al cumplimiento del requisito de perfeccionamiento, el mismo se acredita con la suscripción del **Contrato Especifico No. 177-2230149**, el pasado 16 de junio de 2023. Frente a los requisitos de ejecución, los mismos se acreditan con expedición del certificado de vigencias futuras No. SOLVF2023-000009 del 8 de junio de 2023 y registro presupuestal No. RP2023-005851 del 20 de junio de 2023, y la aprobación de la Garantía del Contrato Específico, **la cual tuvo lugar 17 de agosto de 2023.**

En consecuencia, es esta última fecha la que establece el inicio en la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por lo que su vigencia, y con fundamento en el plazo de ejecución, el mismo se extendió inicialmente hasta el **17 de octubre de 2024.**

NOVEDADES CONTRACTUALES

1. El pasado 17 de octubre de 2024 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de CINCO (5) MESES, con fecha de terminación del **17 de marzo de 2025.**
2. El pasado 17 de marzo de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de SIETE (7) MESES, con fecha de terminación del **17 de octubre de 2025**.

3. El pasado 17 de octubre de 2025 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. **177-2230149**, por el término de CUATRO (4) MESES, con fecha de terminación del **17 de febrero de 2025**.
4. El pasado 17 de febrero de 2026 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de UN (1) MES, con fecha de terminación del **17 de marzo de 2026.**
5. El pasado 17 de marzo de 2026 se prorrogó el plazo de la ejecución del Contrato Específico No. 177-2230149, por el término de UN (1) MES, con fecha de terminación del **17 de abril de 2026.**

SOLICITUD DE PRORROGA No. 6 DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY- DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

Ahora bien, a través del radicado **ENTerritorio No. 202651010053842 del 13 de abril de 2026 del 13 de abril de 2026**, la entidad ejecutora ha solicitado la prórroga No. 6 del Contrato Específico **177-2230149**, bajo los siguientes argumentos:

"(…)

Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 007 del día 17 de marzo de 2026, por un término de 1 mes, a partir del 17 de marzo de 2026 hasta el 17 de abril de 2026.

La presente solicitud se fundamenta principalmente en la incidencia que han tenido factores externos y operativos en la programación de obra, destacándose el retraso en el suministro de materiales, equipos y componentes correspondientes al sistema eléctrico, los cuales, pese a haber sido requeridos con la debida anticipación por parte del contratista, no han sido entregados en su totalidad por los proveedores. Esta situación ha generado afectaciones directas en la ejecución de actividades dependientes, impactando la ruta crítica del proyecto y limitando la continuidad de procesos constructivos asociados.

De igual manera, se han presentado dificultades en la disponibilidad de mano de obra local, asociadas a condiciones propias del área de influencia del proyecto, lo cual ha restringido la vinculación de personal del sector.

En consecuencia, el contratista ha debido gestionar la contratación de personal proveniente de otros corregimientos, lo que ha implicado tiempos adicionales en procesos logísticos, desplazamiento, inducción y adaptación, incidiendo en el rendimiento inicialmente proyectado.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría, derivados del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 2 meses, es decir hasta el 17 de junio de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 1 mes del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.
La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados
(…)"

En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Pivijay- Departamento del Magdalena, resulta necesario realizar a prorroga No. 6 del contrato especifico dado que se han presentado condiciones climáticas adversas, retrasos logísticos del proveedor especializado y actividades técnicas pendientes que el desarrollo del proyecto, generando un desfase entre el avance programado y el real, por lo que se requieren dos (2) meses adicionales para finalizar adecuadamente la obra y cumplir con los estándares técnicos y normativos.

De esta manera, y de conformidad con lo manifestado, se solicita la prórroga No. 6 Contrato Específico en referencia, por el término de dos (2) meses, puesto que, la entidad ejecutora requiere en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, un tiempo adicional para poder cumplir con el objeto y alcance del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que, a la fecha, la entidad ejecutora no ha realizado la actualización de la póliza del contrato específico conforme a lo establecido en la Prórroga No. 5, pese a las múltiples solicitudes efectuadas por ENTerritorio S.A., manteniéndose pendiente el cumplimiento de esta obligación y encontrándose actualmente en curso un proceso de incumplimiento en su contra.

En consecuencia, en caso de que la entidad ejecutora no efectúe la actualización y ampliación de la garantía, existe el riesgo de que no sea posible suscribir la respectiva novedad contractual; por lo cual, la recomendación que se formule queda supeditada a las directrices que imparta el Comité Operativo y de Seguimiento

Lo anteriormente expuesto se sustenta jurídicamente en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que:

> *"(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Al respecto, el sustento jurídico de la mencionada solicitud de prorroga se encamina dentro de las finalidades de la contratación estatal, concretamente en el cumplimiento del interés general, esto conforme lo ha sustentado la Corte Constitucional en providencia No. C-713/2009, que refiere:

> *"Para la jurisprudencia constitucional la actividad contractual en el Estado social de derecho es una modalidad de gestión pública, regida por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad previstos en los artículos 209 y 123 de la Constitución Política, como parámetros específicos del cumplimiento de la función administrativa y en general, constituyen núcleo axiológico inherente a la filosofía del Estado social de Derecho.*
>
> *El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto emitido el 18 de julio de 2002, ha señalado lo siguiente:

> *"La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos para la fuerza, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato."*
>
> *En consideración a lo anterior, es imperante resaltar que la modificación de los acuerdos establecidos en el contrato tendientes a cumplir con los fines del Estado, deben surtir el mismo proceso que se dio para su suscripción, dado que* ***"(...) el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero (...). [1]"***
>
> (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

A su vez, en la Sentencia del 26 de febrero de 2004, Exp 13833, C.P. German Rodríguez Villamizar, la Sección tercera del Consejo de Estado precisó frente a los sucesos constitutivos de fuerza mayor:

> *"Para efectos de la distinción, y de acuerdo con la doctrina [1]se entiende que la fuerza mayor debe ser:*
> ***1) Exterior:*** *esto es que "está dotado de una fuerza destructora abstracta, cuya realización no es determinada, ni aun indirectamente por la actividad del ofensor".*

[1] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/9753

1 PEIRANO FACIO. Jorge. Responsabilidad Extracontractual. 3ª ed. Temis. Bogotá. 1981. Págs. 451 a 459.

2) Irresistible: *esto es que ocurrido el hecho el ofensor se encuentra en tal situación que no puede actuar sino del modo que lo ha hecho"*
3) imprevisible: *cuando el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por quien lo alega, era imposible pronosticarlo o predecirlo*[2]
(…)"
En hilo de lodicho, puede concluirse que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado la fuerza mayor del caso fortuito, en tanto la fuerza mayor es una ***causa extraña y externa*** *al hecho demandado,* ***es un hecho irresistible e imprevisible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio*** *que causó el daño. (…)".*
(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

Considerando que este asunto será puesto en consideración del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 177-2230149**, se hace relevante poner de presente lo establecido en su Reglamento Operativo, el cual señala frente a las recomendaciones que adopten los miembros del Comité Operativo, lo siguiente:

"(…)

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ

Las recomendaciones sobre los temas puestos a consideración del Comité se obtendrán como el resultado del acuerdo a que lleguen los miembros del comité. En caso de existir discrepancias respecto de la ejecución del contrato, se realizarán las consultas jurídicas, técnicas y financieras necesarias para adoptar la decisión que corresponda.

NATURALEZA DE LAS RECOMENDACIONES

Cuando el comité se pronuncie, sobre asuntos relacionados con la ejecución del contrato y/o sobre los contratos derivados necesarios para la ejecución del objeto del contrato, tendrá el carácter de recomendación. ***La responsabilidad de adoptar la recomendación o apartarse de ella, en todo caso le, corresponderá a las partes del contrato, siempre redundando en beneficio de éste.***

Es de aclarar que el Comité Operativo no está facultado para aprobar prórrogas, suspensiones o modificaciones al Contrato Especifico, o novedades de los contratos derivados; no obstante, podrá hacer a ENTerritorio las recomendaciones que considere pertinentes para su respectivo estudio y evaluación.

(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

En este sentido es claro que los pronunciamientos dados en el marco del Comité Operativo y de Seguimiento del **Contrato Específico No. 177-2230149**, adquieren a naturaleza de recomendación, por lo que la discrecionalidad en acoger o apartarse de dicho pronunciamiento corresponderá exclusivamente a las partes del contrato, es decir ENTerritorio S.A, y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, por intermedio de sus representantes legales, ordenadores del gasto o la persona que ostente la competencia frente al particular.

Siguiendo lo expuesto hasta aquí, corresponde a las partes en el contrato (ENTerritorio S.A. y Municipio de Pivijay– Departamento del Magdalena), el obrar bajo los postulados de la Buena Fe. En este sentido el Consejo de Estado, mediante providencia 25000-23-26-000-1998-00324-01(22043) (C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), ha señalado como deberes de las entidades del Estado, lo siguiente:

"(…)
De lo preceptuado en el artículo 871 del Código de Comercio, con redacción parecida al artículo 1603 del Código Civil, ***se desprende que en todo el iter contractual, esto es antes, durante y después de la celebración del contrato, y aún después de su extinción, se impone a los intervinientes el deber de obrar de conformidad con los postulados de la buena fe*** *(…) el artículo 863 de esa misma codificación ordena que "las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen", precepto este que en la contratación pública ha de tenerse como un desarrollo del principio general de planeación que debe informar a toda la actividad contrac-*

[2] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 13 de noviembre de 1962.

tual del Estado (…) ***[la buena fe contractual] estriba en un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato (…) se trata aquí de una buena fe objetiva y "por lo tanto, en sede contractual no interesa la convicción o creencia de las partes de estar actuando conforme a derecho" o conforme al contrato, pues tales convencimientos son irrelevantes porque, habida cuenta de la función social y económica del contrato, lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido***.
(…)" (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Así entonces, se encuentra procedente adelantar el trámite de Prorroga No. 6 del Contrato Específico, habida cuenta que se presentan circunstancias de fuerza mayor que deben ser saneadas en tiempo por el Ejecutor, a efectos de garantizar la correcta ejecución del proyecto, bajo los criterios técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos, garantizando en todo caso la adecuada y oportuna inversión de los recursos que amparan el proyecto.

Finalmente, de acuerdo con la manifestación de la voluntad de las partes, se establece que los hechos puestos en consideración por la Entidad Ejecutora, respecto a la necesidad prorrogar el Contrato Específico en mención, se encuentran soportados, motivo por el cual se pone de presente el siguiente aval.

AVAL Y SOLICITUD

Teniendo en cuenta la información remitida por la Entidad Ejecutora bajo los radicados **ENTerritorio No. 202651010053842 del 13 de abril de 2026** para que desde la Gerencia del Fondo Regional para los Pactos Territoriales, se pronuncie al respecto, en el entendido que se encuentra procedente recomendar ante el Comité Operativo y de Seguimiento, adelantar la correspondiente novedad contractual de **Prorroga No.,** por el término de un mes (01) meses, es decir, hasta el 17 de mayo de 2026, lo cual resulta necesario si se tiene en cuenta el principio de conservación del contacto estatal y la preservación de los recursos públicos, y que el fin último de la contratación estatal, es que la población beneficiaria pueda disfrutar de las obras contratadas para el efecto.

Finalmente, es preciso indicar que la prórroga a la ejecución del contrato especifico contenidas en el documento que la consagre, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora.

Atentamente,

WILLIAM ARMANDO MONROY TINJACA
Contratista- Gestor del Fondo Regional para los Pactos Territoriales -FRPT

Elaboró: Mario Paternina Castillo – Contratista - Profesional Jurídico FRCP - ***MP***
Revisó: Marcela Ramírez Arias – Contratista -Coordinador Jurídico FRPT

NIT: 8703502-2

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaría Única de Pivijay

ACTA DE POSESION No. 01

(30 – DICIEMBRE – 2023)

CLASE: ACTA DE POSESION

CARGO: ALCALDE POR ELECCION POPULAR 01-ENE-2024 AL 31-DIC-2027

REPÚBLICA DE COLOMBIA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO DE PIVIJAY MAGDALENA,

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR: JORGE IVAN SALAH ROPAIN, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE PIVIJAY – MAGDALENA.

En el municipio de Pivijay, departamento del Magdalena, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, YAIR ALFONSO CARRANZA RUDAS, Notario Único Encargado del Circulo de Pivijay, Magdalena, según Decreto No. 001 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023) y Acta de Posesión No. 1425 de fecha veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil veintitrés (2023), ambos emanados y otorgados por la Alcaldía Municipal de Pivijay Magdalena; compareció el señor JORGE IVAN SALAH ROPAIN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.596.495 expedida en Pivijay, de estado civil UNION MARITAL DE HECHO SIN DECLARAR, con el objeto de tomar posesión del cargo como Alcalde Municipal de Pivijay, Magdalena, para el periodo constitucional 2024-2027 de conformidad con lo señalado en el Artículo 94 de la ley 136 de 1994, Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia y demás disposiciones jurídicas vigentes. En virtud el Suscrito Notario le recibió juramento de rigor, en los términos de la ley: "Jura usted a Dios y promete al pueblo cumplir fielmente la Constitución, las leyes de Colombia, las ordenanzas y los acuerdos". Contestó: YO, JORGE IVAN SALAH ROPAIN JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS" El posesionado manifiesta que presenta para su protocolización los siguientes documentos, referentes a su posesión como Alcalde Municipal Pivijay Magdalena: 1. Fotocopia Autentica de la Credencial como Alcalde del Municipio de

Powered by CamScanner

Pivijay, para el periodo Constitucional 2024-2027 de fecha Jueves 02 de Noviembre de 2023, expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría del Estado Civil de Pivijay Magdalena. 2. Fotocopia autentica de la cédula de ciudadanía 3. Declaración sobre el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge e hijos no emancipados. 4. Certificado judicial de antecedente de Policía, de fecha 29/12/2023. 5. Certificado Especial de antecedente disciplinario No. 237707118 de fecha 29-12-2023 de la Procuraduría General de la Nación. 6. Certificado antecedente con verificación No. 7596495231229070022, de fecha: viernes 29-12-2023 de la Contraloría General de la República. 7. Certificado de afiliación a EPS, de fecha: 30/12/2023. 8. Certificado autentico de participación al seminario de inducción para alcaldes electos expedido por la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, de fecha: 15-12-2023. 9. Declaración de bienes y rentas del formato Función Pública (SIGEP), periodo declarado de fecha 01/01/2023 – 31/12/2023, fecha presentación: 29-12-2023. 10. Hoja de vida (SIGEP), de fecha: 29-12-2023. 11. Declaración juramentada que conste la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo, de fecha: 29-12-2023. 12. Certificado médico de aptitud física y mental, de fecha: 13-12-2023. 13. Certificado o tarjeta de su situación militar fechado 12-12-2023. 14. Declaración en donde manifiesta no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario-REDAM, de fecha: 12-12-2023. El compareciente hace constar que: 1. Verifico cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, los números de los documentos de identidad y demás datos, aprobando este instrumento sin reserva alguna. 2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia el Compareciente asume la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse este documento. 3. El compareciente manifiesta que conoce la ley y saben que la Notaría Única de Pivijay, Magdalena, responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los

Powered by CamScanner

documentos que forman parte de este instrumento. 4. El notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes. En igual sentido se informa al compareciente que esta posesión tendrá efectos legales y fiscales a partir de las 00:00 horas del primero (1) de enero (01) de dos mil veinticuatro (2024) y el posesionado ejercerá su cargo de Alcalde Municipal por elección popular, a partir de la fecha antes mencionada, al igual que los efectos fiscales, administrativos, y demás que se deriven de la entrada en vigencia de su posesión. No siendo otro el objetivo de la presente diligencia, se termina el acta respectiva y se firma como aparece, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

Se firma en Pivijay Magdalena, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

EL POSESIONADO:

JORGE IVAN SALAH ROPAIN. IND. DER.

EL NOTARIO PÚBLICO:

YAIR ALFONSO CARRANZA [illegible]DAS
Notario Único (E) del Círculo de Pivijay Magdalena.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Notaría Única del Círculo de Pivijay Magdalena
NIT: 8703502-2
Dr. OSVALDO DE JESUS GONZALEZ DIAZ.
Dirección: Calle 4 No. 12- 31
Teléfono: 4158898
Celular: 3106652411
Email: unicapivijay@supernotariado.gov.co
notariaunicapivijay@hotmail.com

RECUERDE, USTED ESTA LIGADO A SU NOTARIO DESDE SU CUNA HASTA SU ETERNIDAD
Notipivijay TELE FAX 4157914 CEL 3106652411 notariaunicapivijay@hotmail.com

Powered by CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, **JORGE IVAN SALAH ROPAIN** identificado(a) con C.C. **7596495** ha sido elegido (a) **ALCALDE** por el Municipio de **PIVIJAY - MAGDALENA**, para el Periodo Constitucional de **2024** al **2027**, por el **PARTIDO PIVIJAY SOMOS TODOS.**

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en PIVIJAY (MAGDALENA), el jueves 02 de noviembre del 2023.

JUAN CARLOS CESPEDES SILGADO

LUIS MIGUEL MARTINEZ MISATT

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

JULIO BENEDICTO VILLARREAL GARIZAO

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

Powered by CamScanner

enterritorio
Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial

Radicado N°: 202651010053842	
Asunto: CONTRATO ESPECÍFICO No. 2230149	
Fecha Radicado: 2026-04-13 10:58	
Usuario Radicador: RADICADOR-2	Folios:1
Destino: GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES	
Remitente: ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY 891780050	
Visita nuestra página web: https://www.enterritorio.gov.co	
Calle 26 No 13 -19	

Datos del Radicado

Radicado:	202651010053842
Fecha:	2026-04-13 10:58
Caso:	146752
Área Responsable:	GRUPO DE DESARROLLO DE PROYECTOS ESPECIALES

Datos del Solicitante

Tipo de identificación:	NIT
Número de identificación:	891780050
Nombre:	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIVIJAY
Dirección:	Calle 4 No 14 05
Teléfono:	0
Correo Electrónico:	secretariadeobras@pivijay-magdalena.gov.co

Datos del Documento

Tipo de Tramite:	COMUNICACIONES OFICIALES - COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS RECIBIDAS
Asunto:	CONTRATO ESPECÍFICO No. 2230149
Canal y Medio de Entrada:	Electrónico - Correo Electrónico

Adjunto
PRORROGA 006_CE_2230149.pdf, CORREO.pdf

Pivijay, Magdalena 10 de abril de 2026

Ingeniero
WILLIAM ARMANDO MONRROY
Gerente Fondo Regionales Pactos Territoriales
ENTerritorio
Calle 26 No 13-19 Bogotá Distrito capital
correspondencia.lira@enterritorio.gov.co

Referencia.: CONTRATO ESPECÍFICO No. 2230149

Asunto: Solicitud de prórroga No 006 para el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

Cordial saludo,

Por medio de la presente y en mi calidad de alcalde municipal de Pivijay – Magdalena, acudo a usted a fin de solicitar una prórroga en tiempo al contrato específico de la referencia, con fundamento en los siguientes hechos:

1. **ENTerritorio** y el Municipio de Pivijay – Departamento del Magdalena, suscribieron el contrato especifico No. 2230149 DERIVADO DEL PACTO FUNCIONAL MAGDALENA CONTRATO DE MANDATO No. 221009 - SUSCRITO ENTRE EL DNP Y ENTerritorio que tiene por objeto "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA"

2. Que de conformidad con la cláusula quinta del referido convenio el plazo del mismo se estableció en CATORCE (14) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato Específico.

3. Que en desarrollo del convenio se suscribieron los siguientes contratos:

 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. MP-CM-005-2023 – "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, PARA LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

 CONTRATO DE OBRA No. MP-LP-008-2023 - "CONSTRUCCIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DE PIVIJAY DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA".

4. Que, una vez surtidos los trámites pertinentes para la legalización de los contratos derivados, relacionados en el numeral anterior, se suscribió el acta de inicio donde se estableció un plazo de ejecución de siete (7) meses,

quedando como fecha de inicio el 2 de noviembre de 2023 y fecha de terminación inicial el dos **2 de junio de 2024.**

5. Que en el desarrollo de ejecución de los contratos se han presentado alteraciones del orden público por la presencia de grupos al margen de la ley que han imposibilitado

el normal desarrollo de las actividades del contratista y de la interventoría, lo cual ha representado retrasos en el cronograma de ejecución de los contratos.

6. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, se consideró necesario suspender y prorrogar los contratos derivados en las siguientes fechas:

FECHA DE SUSPENSIÓN 001	Siete (07) de Marzo del 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN SUSPENSIÓN 001	Dos (2) De Julio Del 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN 002	Nueve (09) de Mayo del 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN SUSPENSIÓN 002	Dos (02) de septiembre del 2024
PRORROGA OTRO SI 001	Dos (02) de octubre del 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN PRORROGA 001	Dos (2) de octubre del 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN 003	Uno (01) de octubre del 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN SUSPENSIÓN 003	Diecisiete (17) de octubre de 2024
PRORROGA OTRO SI 002	Diecisiete (17) de octubre de 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 002	Diecisiete (17) de febrero de 2025
FECHA DE SUSPENSION 004	Veinticinco (25) de noviembre 2024
FECHA DE TERMINACION SEGÚN SUSPENSION 004	Diecisiete (17) de marzo de 2025

PRORROGA OTRO SI 003	Diecisiete (17) de marzo de 2025
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 003	Diecisiete (17) de agosto de 2025
PRORROGA OTRO SI 004	Diecisiete (17) de agosto 2025
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 004	Diecisiete (17) de octubre de 2025
PRORROGA OTRO SI 005	Diecisiete (17) de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 005	Diecisiete (17) de enero de 2026
FECHA DE SUSPENSION 005	Veinticinco (25) de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACION SEGÚN SUSPENSION 005	Diecisiete (17) de febrero de 2026
PRORROGA OTRO SI 006	Diecisiete (17) de febrero de 2026
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 006	Diecisiete (17) de marzo de 2026
PRORROGA OTRO SI 007	Diecisiete (17) de marzo 2026
FECHA DE TERMINACION SEGÚN OTRO SI 007	Diecisiete (17) de abril 2026

7. Que teniendo en cuenta las situaciones presentadas respecto al orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual afecto la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 001 del día 2 de septiembre del 2024, por un término de un mes, a partir del 2 de septiembre de 2024 hasta el 2 de octubre de 2024.

8. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 002 del día 17 de octubre del 2024, por un término de 4 meses, a partir del diecisiete (17) de octubre de 2024 hasta el diecisiete (17) de febrero de 2025.

9. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 003 del día

17 de marzo del 2025, por un término de 5 meses, a partir del 17 de marzo de 2025 hasta el 17 de agosto de 2025.

10. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 004 del día 17 de agosto de 2025, por un término de 2 meses, a partir del 17 de agosto de 2025 hasta el 17 de octubre de 2025.

11. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 005 del día 17 de octubre de 2025, por un término de 3 meses, a partir del 17 de octubre de 2025 hasta el 17 de enero de 2026.
12. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 006 del día 17 de febrero de 2026, por un término de 1 mes, a partir del 17 de febrero de 2026 hasta el 17 de marzo de 2026.
13. Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 007 del día 17 de marzo de 2026, por un término de 1 mes, a partir del 17 de marzo de 2026 hasta el 17 de abril de 2026.

La presente solicitud se fundamenta principalmente en la incidencia que han tenido factores externos y operativos en la programación de obra, destacándose el retraso en el suministro de materiales, equipos y componentes correspondientes al sistema eléctrico, los cuales, pese a haber sido requeridos con la debida anticipación por parte del contratista, no han sido entregados en su totalidad por los proveedores. Esta situación ha generado afectaciones directas en la ejecución de actividades dependientes, impactando la ruta crítica del proyecto y limitando la continuidad de procesos constructivos asociados.

De igual manera, se han presentado dificultades en la disponibilidad de mano de obra local, asociadas a condiciones propias del área de influencia del proyecto, lo cual ha restringido la vinculación de personal del sector. En consecuencia, el contratista ha debido gestionar la contratación de personal proveniente de otros corregimientos, lo que ha implicado tiempos adicionales en procesos logísticos, desplazamiento, inducción y adaptación, incidiendo en el rendimiento inicialmente proyectado.

Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría,

derivados del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 2 meses, es decir hasta el **17 de junio de 2026,** con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 1 mes del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.

La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados.

A la espera de la respuesta por parte de la entidad ENTerritorio para iniciar los trámites pertinentes.

Atentamente,

JORGE IVÁN SALÁH ROPAÍN
Alcalde municipal
Pivijay - Magdalena.

ACTA DE COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO NO. 2230149 SUSCRITO ENTRE ENTERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE PIVIJAY

Lugar de la reunión:	Comité virtual – Microsoft Teams
Fecha de la reunión:	16 de abril de 2026
Hora de inicio de la reunión:	02:30 PM
Hora de terminación de la reunión:	3:05 PM
N.º. Consecutivo del acta:	11

ASISTENTES:

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO
POR ENTERRITORIO		
WILLIAM MONROY	Fondo Regional Pactos Territoriales	Gerente FRPT
LUCIA LOMBANA	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Técnica
MAIRON ALBARRACIN	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Financiero
MARIO PATERNINA CASTILLO	Fondo Regional Pactos Territoriales	Profesional Jurídico
MUNICIPIO DE PIVIJAY		
FARID PEREZ	Alcaldia Municipio de PIVIJAY	ALCALDE
POR PARTE DEL DNP:		
DANIEL GUEVARA	Gerencia Nacional Pactos Territoriales	Designado de la Gerencia

ORDEN DEL DÍA:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS
1	Verificación del quórum - Instalación del Comité.
2	Presentacion novedad contractual
3	Conclusiones y Compromisos

DESARROLLO DE LA REUNIÓN:

NUMERALES	DESCRIPCIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS
1	**VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM PARA EL COMITÉ OPERATIVO Y DE SEGUIMIENTO**

	El día 16 de abril de 2026, se dio apertura a la sesión virtual **No.11** del Comité Operativo y de Seguimiento del Contrato Específico **mediante** la plataforma **Microsoft Teams.** La sesión se llevó a cabo de manera virtual, por lo cual se verificó el quórum: .. • **WILLIAM MONROY-** Fondo Regional Pactos Territoriales-Gerente FRPT • **FARID PEREZ** - Municipio de PIVIJAY - Supervision del Contrato • **DANIEL GUEVARA** - Gerencia Nacional Pactos Territoriales - Designado de la Gerencia Así las cosas, se verificó el quórum, con la asistencia y participación de los integrantes anunciados en la parte superior. Verificada la participación de los miembros del Comité Operativo y de Seguimiento, se encuentra el quórum necesario, a efectos de llevar a cabo el desarrollo de esta sesión
2	a través del radicado **ENTerritorio No. 202651010053842 del 13 de abril de 2026 del 13 de abril de 2026**, la entidad ejecutora ha solicitado la prórroga No. 6 del Contrato Específico **177-2230149**, bajo los siguientes argumentos: *"(…)* *Que, al no poder superar los inconvenientes de orden público en la zona de intervención del proyecto, el cual continúo afectando la programación del proyecto y el tiempo terminación del mismo, se consideró necesario adicionar tiempo a los contratos derivados por medio de OTRO SI PRORROGA 007 del día 17 de marzo de 2026, por un término de 1 mes, a partir del 17 de marzo de 2026 hasta el 17 de abril de 2026.* *La presente solicitud se fundamenta principalmente en la incidencia que han tenido factores externos y operativos en la programación de obra, destacándose el retraso en el suministro de materiales, equipos y componentes correspondientes al sistema eléctrico, los cuales, pese a haber sido requeridos con la debida anticipación por parte del contratista, no han sido entregados en su totalidad por los proveedores. Esta situación ha generado afectaciones directas en la ejecución de actividades dependientes, impactando la ruta crítica del proyecto y limitando la continuidad de procesos constructivos asociados.* *De igual manera, se han presentado dificultades en la disponibilidad de mano de obra local, asociadas a condiciones propias del área de influencia del proyecto, lo cual ha restringido la vinculación de personal del sector.* *En consecuencia, el contratista ha debido gestionar la contratación de personal proveniente de otros corregimientos, lo que ha implicado tiempos adicionales en procesos logísticos, desplazamiento, inducción y adaptación, incidiendo en el rendimiento inicialmente proyectado.* *Bajo este entendido, y con el fin de armonizar el contrato específico respecto a las novedades contractuales realizadas a los contratos de obra e interventoría, derivados del contrato especifico y que se desarrollaron en el presente documento, se solicita a ENTerritorio prorrogar el plazo de ejecución del contrato específico No. 2230149 en un término de 2 meses, es decir hasta el 17 de junio de 2026, con el fin de culminar satisfactoriamente la ejecución de los contratos derivados en un tiempo de 1 mes del tiempo solicitado y contar con un plazo de 1 meses para la entrega del informe final y recibo a satisfacción del proyecto.* *La presente solicitud no requiere de recursos adicionales para la ejecución del contrato específico citado en la referencia, ni de los contratos derivados*

	(…)" En este orden de ideas, como ha sido expuesto por el Municipio de Pivijay- Departamento del Magdalena, resulta necesario realizar a prorroga No. 6 del contrato especifico dado que se han presentado condiciones climáticas adversas, retrasos logísticos del proveedor especializado y actividades técnicas pendientes que el desarrollo del proyecto, generando un desfase entre el avance programado y el real, por lo que se requieren dos (2) meses adicionales para finalizar adecuadamente la obra y cumplir con los estándares técnicos y normativos. De esta manera, y de conformidad con lo manifestado, se solicita la prórroga No. 6 Contrato Específico en referencia, por el término de dos (2) meses, puesto que, la entidad ejecutora requiere en el marco del cumplimiento de sus obligaciones, un tiempo adicional para poder cumplir con el objeto y alcance del proyecto.
3	**CONCLUSIONES Y COMPROMISOS:** Se concluye de manera unánime recomendar la prorroga No. 6 por el término de **UN (01) MES** contados a partir del 17 de abril de 2026 hasta el 17 de mayo de 2026.

No.	DESCRIPCIÓN DEL COMPROMISO	RESPONSABLES	FECHA PREVISTA PARA SU CUMPLIMIENTO
1	Tramite novedad contractual	ENT	16 de abril de 2026

	NOMBRE	FIRMA
*****Por el FRPT:	WILLIAM MONROY	Comité Virtual
*Por PIVIJAY	FARID PEREZ	
*Por el DNP	DANIEL GUEVARA	

Con relación a la grabación de la sesión, la misma puede consultarse a través del siguiente enlace:
https://fonade-my.sharepoint.com/personal/mpaterni_enterritorio_gov_co/_layouts/15/stream.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmpaterni%5Fenterritorio%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FRecordings%2FComit%C3%A9%20Operativo%20y%20de%20Seguimiento%20%20%2D%20CE%20177%2D2230149%20%2D%20PIVIJAY%2D20260416%5F164111%2DGrabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n%2Emp4&referrer=StreamWebApp%2EWeb&referrerScenario=AddressBarCopied%2Eview%2E7ca15713%2D9cf9%2D401f%2D86fc%2De40b53fae271

RELACIÓN DE DOCUMENTOS ANEXOS AL ACTA:

DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SOPORTE	Nº. DE FOLIOS O ESPECIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTO ELECTRÓNICO
Citación al Comité	00
Diapositivas FRPT	00
Grabación del Comité	Sin grabación

VoBo. _____

*****Profesional de calidad***

** Se deben incluir los espacios (filas) que se requieran según el número de delegados establecido contractualmente.*

***El alcance de la revisión comprende la verificación del diligenciamiento del formato FMI070, en cuanto a: vigencia del formato, coherencia de la información, entre otros aspectos formales.*

ÁREA DE APROBACIÓN

Proceso pendiente de aprobación/apertura

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
Tareas del flujo (0/1)
Comentarios (0)

Tareas del flujo
Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar garantía

Nivel 1 - Sin Orden - 1 aprobación(es) requerida(s)

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Aprobación	En espera de aprobación	ANA MILENA PAVIA HERNANDEZ	-	

Id de la garantía CO1.WRT.19760503

Referencia de la garantía 85-45-101077318

Estado En aprobación

Justificación
- [x] Cumplimiento - Cumplimiento del contrato

Tipo de garantía
- (•) Contrato de seguro
- () Patrimonio autónomo
- () Garantía bancaria

Entidad aseguradora SEGUROS DEL ESTADO

Número de póliza 85-45-101077318

Tomador MUNICIPIO DE PIVIJAY

Beneficiario EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A.

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	505.641.217,60 COP	17/01/2027 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

	Descripción	Nombre del documento		
☐	poliza anexo 9.pdf	poliza anexo 9.pdf	Descargar	Detalle
☐	comprobante de pago anexo 9.pdf	comprobante de pago anexo 9.pdf	Descargar	Detalle

Cancelar

eterritorio	SOLICITUD APROBACIÓN CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN Y NOVEDADES CONTRACTUALES	CÓDIGO	F-PR-48
		VERSIÓN	03
		VIGENCIA	2025-10-07
	GESTION DE PROVEEDORES	CLASIFICACION	IP

SUBGERENCIA: Desarrollo de Proyectos

GERENCIA O GRUPO DE TRABAJO: Desarrollo de Proyectos Especiales

GERENCIA DE CONVENIO O CONTRATO DE LINEA DE NEGOCIO: Pactos Territoriales

			TIPO DE NOVEDAD								
No. CONTRATO	CONTRATISTA	TIPOLOGIA	MODIFICACIÒN	ADICIÒN	PRÒRROGA	SUSPENSION	REINICIO	TERMINACIÒN ANTICIPADA	CESIÓN	REDUCCIÓN	OBSERVACIONES
2210735	Muncipio de San Antero	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	Prorrogar la ejecución del Contrato 089-2210735 por el termino de UN (1) MES contados a partir de su fecha vencimiento actual, es decir el 16 de mayo de 2026, hasta el 16 de junio de 2026, configurándose así como nueva fecha de terminación el día 16 DE JUNIO DE 2026.	N/A	Reiniciar el Contrato Específico No. 089-2210735 a partir del 17 de abril de 2026.	N/A	N/A	N/A	El municipio de San Antero, Departamento de Córdoba, solicita el reinicio del CE apartir del 17 de abril del 2026, y prorroga por el término de un (1) mes apartir de la fehca actual de terminación, es decir desde el 16 de moyo al 16 de junio del 2026, lo anteior a que ya se encuetrna las condiciones de despacho de materiales por parte de las plantas de concreto que se vieron afectadas por las inundaciones del rio sinu, para poder adelantar las obra civiles que hacen falta. **Nota: La ssupensión se vence el 16 de abril de 2026y se reincia el 17 de abril del 2026**
2210732	Municipio de Zipaquira	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	N/A	Prórroga a la Suspensión No. 3 del Contrato Especifico No. 087-2210732, por UN (1) MES, esto es, desde el 17 de abril de 2026, y hasta el 17 de mayo de 2026, o antes si se superan los motivos que dieron origen a la presente solicitud de prorroga a la suspensión, se precisa que el referido contrato se reiniciará el 18 de mayo de 2026, quedando como fecha de terminación el 18 de mayo de 2026.	Apartir del 1 de abril del 2026	N/A	N/A	N/A	El municipio de Zipaquiera, Departamento de Cundinamarca, solicita la prórroga de la suspensión No. 3, por el tèrmino de un (1) mes, en atención a que ENEL colombia solo hasta la primera semana de mayo del 2026, realizará la energización del proyecto **Nota este contrato esta suspendido hasta el 17 de abril del 2026, precisando su reinicio y terminación el 18 de abril del 2026.**
2230149	Municipio de Pivijay	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	Prorrogar el plazo de la ejecución del Contrato Especifico No. 177-2230149, por el término de UN (01) MES, contados a partir de su fecha de terminación actual, es decir el 17 de abril de 2026 hasta el 17 de mayo de 2026 como fecha de terminación.	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El municipio de Pivijay, Departamento de Magdalena, solicitó una prórroga por el termino de dos (2) mes desde el 17 de abril hasta el 17 de junio del 2026 del CE; sin embargo el DNP como mandante del CM 221009 Adminstracción del Fondo Regional en marco del comite operativo solicita que solo se autorice la prórroga de un mes, con el objeto de que el municipio pueda seguir conminando a su contratiasta de obra a cumplir con la programación y se pueda seguir avanzando en el posible incumplimiento que ENTerritorio viene adelantando ante el municipio de Pivijay. **Nota: El CE se vence el 17 de abril del 2026.**
2240300	Muncipio de Santa Barbara de Pinto	Contrato Especifico	se anexa detalle en el F-PR-07	N/A	Prorrogar la ejecución del Contrato 198-2240300 por el termino de DOS (02) MESES contados a partir contados a partir de su fecha vencimiento actual, es decir el 20 de abril de 2026, hasta el 20 de junio de 2026, configurándose así como nueva fecha de terminación el día **20 DE JUNIO DE 2026.**	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	El Muncipio de Santa Barbara, Departamento de Magdalena,solicito la prórroga por el termino de DOS (02) MESES contados a partir contados a partir de su fecha vencimiento actual, es decir el 20 de abril de 2026 hasta el 20 de junio de 2026, con el objeto cumplir con las metas del CE, **Nota: El CE se vence el 20 de abril del 2026.**

JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA

Firmado digitalmente por JUAN CARLOS MONTAÑA PARRA
Fecha: 2026.04.16 10:46:09 -05'00'

Juan Carlos Montaña Parra
Gerente de Unidad Grupo de Proyectos Especiales

Oscar Javier Perez Ruiz
Subgerente de Desarrollo de Proyectos

Esmeralda Molina Gomez
Presidenta (E) Enterritorio S.A

VoBo William Armando Monroy
Gestor Convenio 221009

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/04/2026 11:00:39 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **7596495** y Nombre: **JORGE IVAN SALAH ROPAIN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **138405291** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:54:47 PM horas del 16/04/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **7596495**
Apellidos y Nombres: **SALAH ROPAIN JORGE IVAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de abril de 2026, a las 22:53:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	7596495
Código de Verificación	7596495260416225338

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 16 de abril de 2026, a las 22:54:08, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8917800507
Código de Verificación	8917800507260416225408

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294480570

PIB
22:51:47

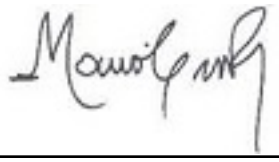
Bogotá DC, 16 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE IVAN SALAH ROPAIN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 7596495:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 294480588

PIB
22:52:43

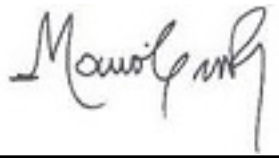
Bogotá DC, 16 de abril del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE PIVIJAY identificado(a) con NIT número 8917800507:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.